

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

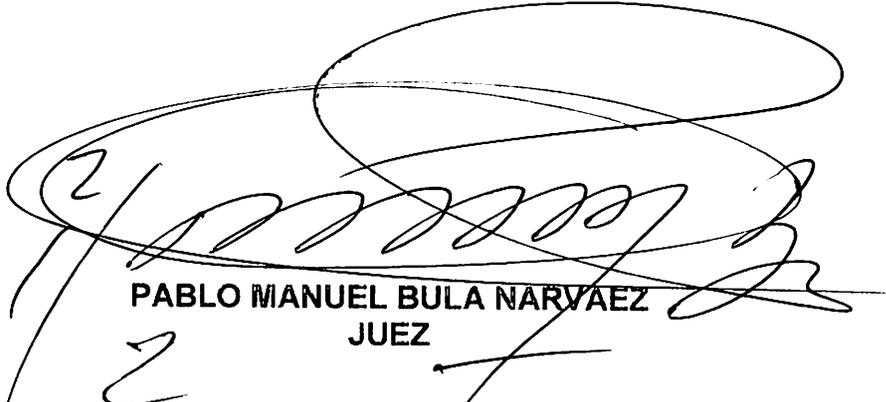
Ricaurte (Cund.), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario DE Menor Cuantía - Incidente de Nulidad
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: ALVARO RAIMUNDO RUIZ SUAREZ Y MARÍA TERESA BANOY
Radicación: 256124089001-2017-00258-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se señala el día 07 de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 129 del Código General del Proceso, la cual se adelantará de manera virtual, así mismo, el respectivo enlace será remitido mediante correo electrónico a las direcciones electrónicas aportadas al expediente.

Se previene a las partes y a sus apoderados, que su presencia en la citada diligencia es obligatoria, so pena de acarrear las sanciones que se derivan de la inasistencia a esta audiencia, correspondiente a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 52** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 18/08/2023.

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

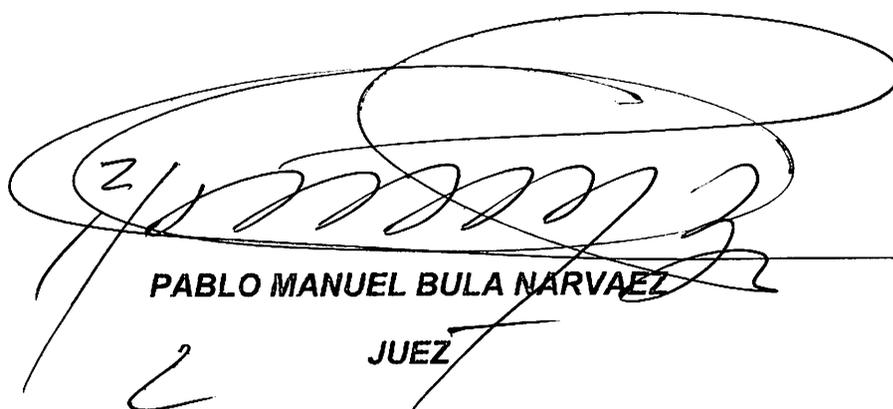
Ricaurte (Cund.), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: Condominio Caminos del Peñón
Demandado : Jairo Arturo Becerra Medina y otros
Radicación : 256124089001-2021-00057-00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede se señala como nueva fecha el día 05 de septiembre de 2023 a las 9.00 a.m., para continuar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo de manera virtual, así mismo, el respectivo enlace será remitido mediante correo electrónico a las direcciones electrónicas aportadas al expediente.

Se previene a las partes y a sus apoderados, que su presencia en la citada diligencia es obligatoria, so pena de acarrear las sanciones que se derivan de la inasistencia a esta audiencia, correspondiente a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 52** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **18/08/2023**.

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

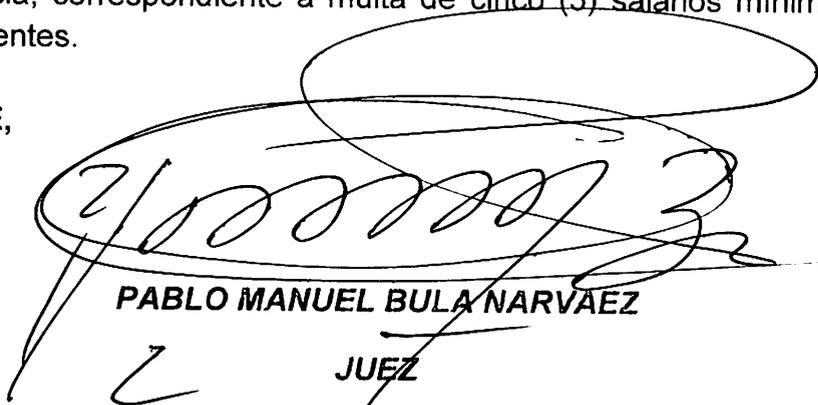
Ricaurte (Cund.), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Verbal – Resolución de Contrato de Mínima Cuantía
Demandante : Domingo Medina Pérez
Demandado : Transformados El Rubí S.A.S.
Radicación: 256124089001-2022-00166-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se señala como nueva fecha el día 12 de septiembre de 2023 a las 9.00 a.m., para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo de manera virtual, así mismo, el respectivo enlace será remitido mediante correo electrónico a las direcciones electrónicas aportadas al expediente.

Se previene a las partes y a sus apoderados, que su presencia en la citada diligencia es obligatoria, so pena de acarrear las sanciones que se derivan de la inasistencia a esta audiencia, correspondiente a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No.052** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **18/08/2023**.

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE
Ricaurte (Cund.), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Conjunto Cerrado Portal de Peñalisa P.H.
Demandado: Sociedad Vesga Real State & Construction S.A.S.
Radicación: 256124089001-2018-00140

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, convóquese para continuar la audiencia prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso, para el día 04 de septiembre de 2023 a las 2:30 p.m., la cual se llevará a cabo de manera virtual, así mismo, el respectivo enlace será remitido mediante correo electrónico a las direcciones electrónicas aportadas al expediente.

Se previene a las partes y a sus apoderados, que su presencia en la citada diligencia es obligatoria, so pena de acarrear las sanciones que se derivan de la inasistencia a esta audiencia, correspondiente a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



PABLO MANUEL BULA NARVÁEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 52** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **18/08/2023**.

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

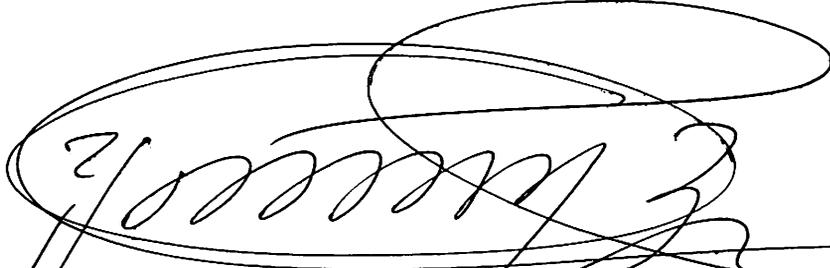
Ricaurte (Cund.), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Restitución de Tenencia de Inmueble - Incidente de Nulidad
Demandantes: María Leonor Sánchez Peñaloza, Marco Efrén Sánchez Peñaloza, María Deissy Sánchez Peñaloza, Melida Sánchez Peñaloza y Luz Mila Parra Castillo.
Demandados: Hermelinda Castellanos, Barbarita Casallas, José A. Casallas y José Serafin Casallas.
Radicación: 256124089001-2018-00050-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se señala el día 08 de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 129 del Código General del Proceso, la cual se adelantará de manera virtual, así mismo, el respectivo enlace será remitido mediante correo electrónico a las direcciones electrónicas aportadas al expediente.

Se previene a las partes y a sus apoderados, que su presencia en la citada diligencia es obligatoria, so pena de acarrear las sanciones que se derivan de la inasistencia a esta audiencia, correspondiente a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

2

JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 52** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **18/08/2023**.

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: PABLO EMILIO VALENCIA RAMÍREZ
DEMANDADO: JORGE BORDA PALMA Y RICARDO BORDA PALMA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 256124089001-2021-00148-00

Conforme a constancia secretarial que antecede, se advierte que esta demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 85 y 375 del Código General del Proceso y dando cumplimiento al artículo 14 de la Ley 1561 del 2012, se procederá a la admisión de la demanda, sin embargo, en lo no regulado en esta ley, se aplicarán las disposiciones previstas para el proceso verbal de declaración de pertenencia en el Código General del Proceso, conforme lo establece el artículo 5° de la Ley en mención.

En consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda **VERBAL ESPECIAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por **PABLO EMILIO VALENCIA RAMÍREZ** a través de apoderado judicial, contra **JORGE BORDA PALMA Y RICARDO BORDA PALMA Y DÉMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: TRAMÍTESE por el procedimiento **VERBAL ESPECIAL** establecido en la la Ley 1561 del 2012. **CÓRRASE** traslado a la parte demandada, por el término de **VEINTE (20)** días, conforme lo establece el artículo 369 ibidem, para que la conteste si a bien lo tiene, en orden a lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

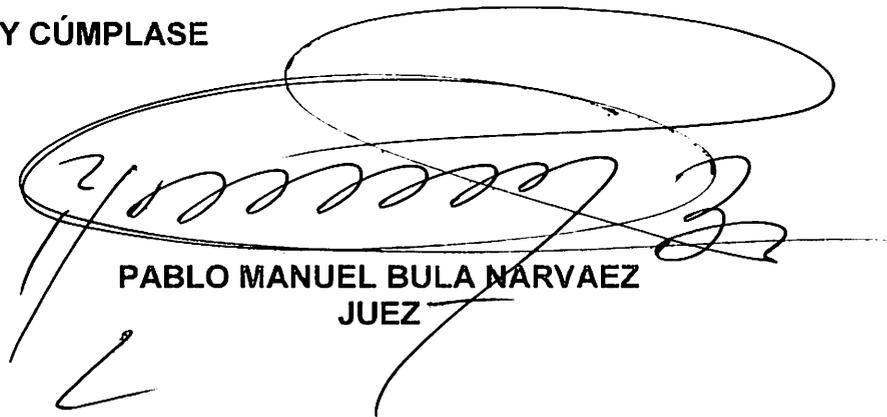
CUARTO: EMPLÁCESE a las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en éste proceso sobre el respectivo bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° y 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, es decir, Se ordena a la demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un

metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla deberá el demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: DECRÉTESE la inscripción de la demanda en los Folios de Matrícula Inmobiliaria **No. 307-4955**, correspondiente al inmueble objeto del litigio. Para tal efecto, librense oficios a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con cargo a la demandante.

SEXTO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) y/o Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal o Distrital correspondiente, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubieren lugar en el ámbito de sus funciones. Lo anterior de conformidad con el artículo 14 de la ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

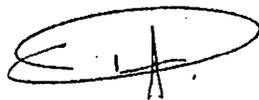


PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 52** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 18/08/2023.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

